

PERGAMINO, Junio 1º de 1998.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO  
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la **Cuarta Sesión Ordinaria** realizada el día 29 de Mayo de 1998, al considerar el Expediente: D-38/98 D.E. eleva Expte. B-2199/97 **SECRETARIA DE GOBIERNO** eleva normas vigentes en Municipio de Campana para considerar su aplicación en este distrito con respecto a reglamentación vehículos de esparcimiento o recreación infantil.-

Sancionándose la siguiente:

**ORDENANZA** :

**ARTICULO 1º-** Se entiende por vehículo de esparcimiento o recreación infantil a aquel rodado que efectúe un recorrido previamente establecido y autorizado por la Dirección de Tránsito del Municipio.-

**ARTICULO 2º-** Podrán desarrollar la actividad prevista en el artículo anterior, todas aquellas personas que soliciten autorización como operadores de este servicio, con vehículos habilitados a tal fin con ajuste a las condiciones que a continuación se determinan, sin perjuicio de las que resulten de aplicación según el Código de Tránsito -Ley 11.430 y modificatorias y su reglamentación y toda otra normativa de aplicación en la materia:

1) Altura mínima interior de un (1) metro con setenta (70) cms.-

2) Una puerta o salida de emergencia, además de las -- puertas de ascenso y descenso de personas, que se conservará libre de todo obstáculo con dispositivos fácilmente accionables para su apertura.-

3) Ventanillas regulables provistas de cristales inastillables de un espesor de cuatro milímetros (0,004) mm. con una buena barra metálica horizontal en su parte media.-

4) Pasador de seguridad en las puertas, además de sus -- correspondientes picaportes.-

5) Los asientos estarán contruídos en madera, debida-- mente cepilladas, lustradas o barnizadas o cubiertos con elementos mullibles, revestidos en cuero o materiales sintéticos o similares.-

6) El piso podrá ser de madera, metal o plásticos espe-- ciales, con adecuado grado de resistencia, revestido en su parte superior en su totalidad de linoleum, goma o materiales de caracte-- rísticas antideslizantes y sin juntas abiertas.-

7) La iluminación interior será adecuada y distribuída uniformemente debiendo contar con dispositivos que impidan afec-- tar con ella el lugar destinado al conductor.-

8) El espacio del pasillo deberá ser adecuado para un - cómodo y seguro desplazamiento de los pasajeros.-

9) Las unidades deberán contar con equipo amplificador, micrófono y música funcional, no pudiendo en ninguno de los casos emitir sonidos superiores a los OCHENTA (80) decibeles, medidos de acuerdo a las normas provinciales vigentes.-

10) Extintor de incendios de potencia adecuada a la ca-- pacidad de la unidad en perfecto estado de funcionamiento.-

11) Botiquín con elementos sanitarios para primeros au-- xilios.-

12) El máximo de vehículos no superará el total de DOS - (2) y contará con un tractor de un máximo de 18 metros.-

13) El tractor y vehículos enganchados deberán contar - con doble circuito de frenos.-

14) Deberá poseer paragolpes delanteros y traseros re-- glamentarios y un sistema de luces sin adicionales, reflectores etc.-

15) Las unidades deberán ser desinfectadas en forma men-- sual.-

16) Deberán contar con un/a celador/a por cada vehículo que transporte niños, debiendo contar con libreta sanitaria al igual que el conductor.-

17) Todos los vehículos deberán ser sometidos a inspec-- ción técnica vehicular cada TRES (3) meses.-

18) El tractor contará con cubiertas nuevas o en buen - estado, pudiendo ser de tipo recapadas para los enganchados, respe-- tando la profundidad de dibujo de 1,5 mm .-

19) Deberá contar con póliza de seguros presentando recibo de pago al día de inicio de la actividad, como así también cumplimentar la desinfección.-

El seguro deberá cubrir:

a) Daños derivados del transporte en perjuicio de terceros transportados o no transportados por la unidad habilitada.-

b) Daños sufridos por el propio vehículo de transporte y causados por éste a otro vehículo.-

c) La responsabilidad refleja que pudiera caber a la Municipalidad como ente habilitante.-

d) Demás obligaciones emergentes del contrato de transporte con los usuarios.-

20) El conductor deberá contar con licencia de conducir expedida por la Municipalidad con categoría 7 para transporte de personas, cuya extensión se ajustará a las prescripciones del Código de Tránsito.-

21) El recorrido será otorgado por la Municipalidad, no contemplándose la circulación por rutas nacionales y/o provinciales ni por la Avenida Julio A. Roca entre Colón y Rocha.-

22) Por cada servicio que se preste, el permisionario emitirá un boleto impreso a ese efecto, numerado y con datos, dicho boleto será de validez individual.-

ARTICULO 3º- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza autorizadas o no se encuentren prestando un servicio como el regulado en la presente, deberán adecuarse a sus disposiciones dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computables a partir de la intimación municipal.-

ARTICULO 4º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 4663/98.-

  
Osvaldo H. Bolívar  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Julio C. Courtial  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE